

## **FOLLETO INFORMATIVO DE**

### **INDRAVENTURES I, FCR**

[●] de [●] de 2025

**Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I - EL FONDO ..... 2**

**1. DATOS GENERALES ..... 2**

**2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO5**

**3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ..... 6**

**4. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES ..... 8**

**5. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS ..... 8**

**6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO 9**

**CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES ..... 10**

**7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO ..... 10**

**8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO ..... 13**

**9. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES ..... 15**

**CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO..... 15**

**10. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA ..... 15**

**11. GASTOS DEL FONDO..... 16**

**ANEXO I ..... 19**

**ANEXO II..... 20**

**ANEXO III ..... 23**

## CAPÍTULO I - EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1. El Fondo

**INDRAVENTURES I, FCR** (el “Fondo”) es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define.

Este folleto informativo (el “Folleto”) se redacta en los términos previstos en el Artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “LECR”).

El Fondo está inscrito con el número [●] en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”).

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en C/ Doctor Ferran 3-5, 2ª planta, 08034 Barcelona.

#### 1.2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal conforme a lo previsto en la LECR, y siempre en atención a las restricciones de la Política de Inversión descrita a continuación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo actividades complementarias a las previstas en el Artículo 3 del Reglamento de conformidad con la normativa aplicable en cada momento y la LECR (incluyendo el otorgamiento de préstamos, así como otras formas de financiación a las Sociedades Participadas, en cada caso, de acuerdo con y sujeto a las limitaciones establecidas en la Política de Inversión).

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

### 1.3. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el primer día del Primer Cierre Posterior (el “**Plazo Inicial**”). Esta duración sólo podrá aumentarse en un máximo de dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno y, consecuentemente, siempre y cuando las referidas prórrogas se acuerden, hasta un máximo de doce (12) años, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones.

Las prórrogas se decidirán conjuntamente por la Sociedad Gestora y por Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo en ningún caso necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, todo ello conforme al Artículo 29 del Reglamento.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV.

### 1.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **GVC Gaesco Alternative Investments, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 232 y domicilio social, tal y como resulta de la Cláusula 1.1 anterior, en C/ Doctor Ferran 3-5, 2ª planta, 08034 Barcelona (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora respetará y procurará que el Fondo respete las obligaciones que, en su caso, le imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollen, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos de carácter personal protegidos por la misma.

1.5. El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con Indra Sistemas, S.A. (el “**Asesor**”) para que actúe como asesor de inversiones y desinversiones para el Fondo.

En virtud de dicho contrato, el Asesor hará una prospección del mercado para identificar potenciales oportunidades de inversión (en activos aptos conforme a la política de inversión del Fondo y la LECR) y de desinversión; ofrecerá recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre las oportunidades de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las inversiones realizadas por el Fondo, durante toda la vida de las mismas.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

Los honorarios del Asesor serán pagados por la Sociedad Gestora.

1.6. El Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Ha sido designado como Depositario la entidad **BNP Paribas, S.A., Sucursal en España**, domiciliada en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid), titular del NIF W-0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

1.7. Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora:

**Depositario**

**BNP Paribas, S.A., Sucursal en España**  
Calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid  
T +34917624852

**Asesor jurídico**

**Gómez-Acebo & Pombo**  
**Abogados, S.L.P.**  
Avenida Diagonal 640, 8ª planta  
08017 Barcelona  
T 934 15 74 00  
[gguerra@ga-p.com](mailto:gguerra@ga-p.com)  
[aesbri@ga-p.com](mailto:aesbri@ga-p.com)

1.8. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el “**Reglamento**”), por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El Reglamento está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid y se realizará en castellano. La decisión del tribunal arbitral será vinculante y el tribunal arbitral tendrá capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El potencial inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los potenciales inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que, después de que el potencial inversor haya enviado a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado, la Sociedad Gestora envíe al potencial inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

#### **3.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones**

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez euros (10 €) cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad al Primer Cierre Posterior se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez euros (10 €); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

#### **3.2. Período de Colocación**

En la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (esto es, dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción, salvo que sea aplazada por un periodo adicional de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos potenciales inversores bien de los Partícipes que amplíen su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente entre cien millones de euros (100.000.000 €) y doscientos millones de euros (200.000.000 €).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

#### **3.3. Desembolsos**

Cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en el Capital Call, y conforme a su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo.

3.4. Participaciones y tipos de Partícipes a los que se dirige el Fondo

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento (incluyendo las Reglas de Prelación).

Podrán ser Partícipes del Fondo tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán a inversores profesionales, según estos se definen en el Artículo 75.1 de la LECR.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a un millón de euros (1.000.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre de conformidad con los requisitos establecidos en la LECR o las demás disposiciones vigentes en cada momento.

En ningún caso más del 49% de los Compromisos Totales serán suscritos, directa o indirectamente, por Partícipes de naturaleza pública.

3.5. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.



#### **4. Régimen de transmisión de Participaciones**

La transmisión de las Participaciones se regirá por lo previsto en el Capítulo 8 del Reglamento.

#### **5. Política de Distribución de resultados**

##### **5.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los supuestos establecidos en el Artículo 22.1 del Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (i) en efectivo (en euros) o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en el Artículo 22.2 del Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (ii) mediante la distribución de beneficios o reservas, la reducción del valor de las Participaciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Participaciones.

##### **5.2. Reinversión**

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, informando a los Partícipes por anticipado en los supuestos establecidos en el Artículo 22.4 del Reglamento.

##### **5.3. Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call

correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

#### 5.4. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros ejercicios del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de reporting y valoración emitida por la IPEV en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento y la normativa aplicable.

### 6. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

#### 6.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en

Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

6.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros ejercicios del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de reporting y valoración emitida por la IPEV en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. Asimismo, y en todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones iniciales del Fondo durante el Periodo de Inversión, salvo por las Inversiones Complementarias (*Follow-on*) que podrán hacerse incluso posteriormente.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos previstos en el Artículo 16.2 del Reglamento.

7.2. Lugar de establecimiento del Fondo

Tal y como resulta de la Cláusula 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social del Fondo sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en C/ Doctor Ferran 3-5, 2ª planta, 08034 Barcelona.

7.3. Ámbito sectorial

El Fondo centrará sus Inversiones en compañías de componente tecnológico de uso dual y con alto potencial de crecimiento en los sectores aeroespacial, ciberseguridad, defensa y tecnologías emergentes (inteligencia artificial, procesamiento edge, tecnologías cuánticas, realidad virtual o aumentada, entre otras).

7.4. Ámbito geográfico

El Fondo invertirá, principalmente, en empresas que, en el momento de acometer la primera inversión en las mismas tengan su domicilio social en España o su actividad estratégica o principal se desarrolle en España. En menor medida se invertirá igualmente en sociedades sitas o que desempeñen su actividad principal en cualquier otro país de la Unión Europea y en países miembros de la OTAN.

En cualquier caso, el Fondo deberá invertir una cantidad de al menos igual al cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales en España.

7.5. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

El Fondo realizará Inversiones en compañías con alto potencial de crecimiento en fase de expansión y crecimiento, con modelos de negocio atractivos; así como también en empresas en fase *early stage* y capital desarrollo.

7.6. Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada);
- (ii) que desarrollen o ejecuten proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales o viole los derechos humanos, tengan un evidente impacto negativo en términos de sostenibilidad y/o atenten contra las libertades o sean éticamente reprobables desde un punto de vista objetivo;

- (iii) que se centren sustancialmente en la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo (entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que esas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea); la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados; la pornografía, la prostitución, los casinos y negocios equivalentes;
- (iv) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consiste en la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas, o en la participación en cualquier fase de la cadena de valor vinculada a la prospección o extracción de dichos recursos.

El Fondo tampoco invertirá en cualquier otra actividad en la que el Fondo tenga prohibido invertir en aplicación de lo previsto en la LECR y/o en cualquier otra norma que le resulte de aplicación.

#### 7.7. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

- (i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos.
- (ii) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos. No obstante, se prevé que se realizará un mínimo del 60% de sus Inversiones en compañías con alto potencial de crecimiento en fase de expansión y crecimiento, con modelos de negocio atractivos; y un máximo del 40% restante a empresas en fase *early stage* y capital desarrollo.
- (iii) Límite por tamaño de las Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos.
- (iv) Porcentajes de participación: La inversión del Fondo en el capital social de las Sociedades Participadas tendrá por objeto obtener participaciones con posiciones minoritarias con carácter general, pero también podrían ser mayoritarias si la situación o el plan de negocio así lo requirieran.

No se adquirirá el control (entendiéndose por tal el definido en el Artículo 42 del Código de Comercio) de dichas Sociedades Participadas, salvo que sea como consecuencia de una Inversión

Complementaria (*Follow-on*) o suceda de forma sobrevenida o involuntaria sin una actuación activa del Fondo tendente tal fin.

- (v) Diversificación: El Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el Artículo 42 del Código de Comercio, y podrá invertir hasta el 25% de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los requisitos que establece la LECR.

7.8. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

7.9. Modalidades de intervención en las Sociedades Participadas

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

**8. Técnicas de inversión del Fondo**

8.1. Financiación de las Sociedades Participadas

Se podrán conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, a las Sociedades Participadas, cuando dicha financiación esté afecta a la Inversión.

8.2. Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de desembolsos, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del 20% de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo cuenta, en todo momento, con fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago y podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el referido nivel de efectivo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo (tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución o mantenidos como tesorería del Fondo) y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3. Financiación ajena del Fondo y política de apalancamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito del Fondo, no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el 20% de los Compromisos Totales del Fondo, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (b) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

8.4. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

No se prevé que la Sociedad Gestora preste asesoramiento o servicios similares respecto de las Sociedades Participadas.

8.5. Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para el Fondo. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe tendrá el derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo en cualesquiera de las Inversiones que realice el Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores que se consideren inversores estratégicos, siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés del Fondo y se haya notificado previamente al Comité de Inversiones antes de la conclusión de la Coinversión.

Las oportunidades de Coinversión deberán regirse por los principios que se indican en el Artículo 5.4 del Reglamento.

8.6. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** del presente Folleto.

9. **Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Reglamento debidamente actualizado.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la IPEV.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la información que se indica en el Artículo 26 del Reglamento.

Cuando el plazo aplicable para los Partícipes se determine en Días Hábiles, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del día exacto que corresponde al último Día Hábil.

**CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

10. **Remuneración de la Sociedad Gestora**

10.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, se calculará, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a esos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

| <b>Periodo</b>                                                                                                        | <b>%</b> | <b>Base de Cálculo</b>                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <u>Periodo 1.</u> Desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (inclusive) | 1,75%    | Compromisos Totales del Fondo                                                                                                     |
| <u>Periodo 2.</u> A partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión (exclusive) y hasta                   | 1,75%    | El Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo (descontando el Coste de Adquisición de las |



|                                                  |  |                                  |
|--------------------------------------------------|--|----------------------------------|
| la fecha de liquidación<br>(inclusive) del Fondo |  | depreciaciones<br>irreversibles) |
|--------------------------------------------------|--|----------------------------------|

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo semestral. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el día de la Fecha de Inscripción y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Dicha Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 10.2. Comisión de Éxito

En determinados escenarios de rentabilidad del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a la Comisión de Éxito, que se calculará y pagará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.2 del Reglamento.

Dicha Comisión de Éxito se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el Artículo 20.Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 10.3. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

### 11. **Gastos del Fondo**

#### 11.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción (los cuales no incluyen gastos pagados a los agentes de colocación, ni el coste de producción, impresión y envío de cualquier memorándum de colocación privada), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento, siempre que estén razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados por la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. A dichos importes se le añadirá el IVA aplicable.

Los Gastos de Establecimiento serán reportados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo, emitidas por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento.

11.2. Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo pero no limitado a los servicios prestados por terceros externos al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, y entre otros, sin limitarse a (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) costes por Operaciones Fallidas;
- (iii) gastos por asesoría legal y financiera, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o de servicios regulatorios, administradores, depositarios, así como los gastos por los trabajos de *due diligence* realizados por terceros;
- (iv) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones y/o de la junta de Partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Inversiones en el ejercicio de sus cargos;
- (vi) gastos habituales del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con cualquier IVA aplicable, cobrados por consultores externos;
- (vii) gastos incurridos por la Sociedad Gestora o el Asesor por cuenta del Fondo en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora o asesor de la misma, respectivamente, con respecto al negocio en curso del Fondo, incluso con respecto de sus actividades de inversión;
- (viii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (ix) gastos extraordinarios, como aquellos derivados de litigios;
- (x) gastos y costes asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones fiscales, así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con el Reglamento; y

- (xi) gastos de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones y las Sociedades Participadas.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios, que bien legalmente o en virtud del Reglamento, la Sociedad Gestora deba prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

### 11.3. Gastos del Depositario

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la LECR establece para las entidades depositarias, percibirá del Fondo unos honorarios anuales de 0,05% sobre el importe efectivamente desembolsado por los Partícipes del Fondo.

Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Sociedad Gestora.

El Depositario

La Sociedad Gestora

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DEL FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**INDRAVENTURES I, FCR**

## ÍNDICE

|                                                                                          |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO 1 DEFINICIONES.....</b>                                                      | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>                                         | <b>10</b> |
| <b>CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>                                            | <b>11</b> |
| <b>CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....</b>              | <b>16</b> |
| <b>CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES .....</b>                         | <b>22</b> |
| <b>CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES.....</b>                                               | <b>25</b> |
| <b>CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>                 | <b>28</b> |
| <b>CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>                  | <b>33</b> |
| <b>CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....</b>                                | <b>36</b> |
| <b>CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN .....</b> | <b>41</b> |
| <b>CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                                         | <b>44</b> |

## **CAPÍTULO 1**

### **DEFINICIONES**

#### **1. Definiciones**

|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acuerdo de Suscripción</b>               | Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b> | Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora, la Sociedad Gestora, y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior). |
| <b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>      | Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, la Sociedad Gestora, y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).             |
| <b>Afiliada</b>                             | Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.                                                                                                                                                                       |
| <b>Asesor</b>                               | Indra Sistemas, S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Auditores</b>                            | Los auditores de cuentas del Fondo, designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Capital Call</b>                         | La solicitud de desembolsos remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con el presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Causa</b>                            | <p>Cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que se conoce el incumplimiento;</li> <li>(ii) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;</li> <li>(iii) cualquier sentencia judicial firme que afecte material y adversamente a la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones;</li> <li>(iv) la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad Gestora, incluida, a efectos aclaratorios, la pérdida de toda licencia, autorización, excepción o exención que sea necesaria para la Sociedad Gestora para cumplir con sus obligaciones o prestar los servicios previstos en el Reglamento;</li> <li>(v) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora.</li> </ul> |
| <b>Certificado de Residencia Fiscal</b> | Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre y cuando tenga su residencia a efectos fiscales en dicho Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>CNMV</b>                             | Comisión Nacional del Mercado de Valores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Código de Comercio</b>               | Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Coinversión(es)</b>                  | El significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Comisión de Éxito</b>                | La comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Comisión de Gestión</b>              | La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Comité de Inversiones</b>            | El comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Compensación Indemnizatoria</b>      | La compensación indemnizatoria de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Compromiso(s) de Inversión</b>       | Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b> | Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Compromisos Totales</b>                      | El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Coste de Adquisición</b>                     | El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Costes por Operaciones Fallidas</b>          | Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de Inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, excluyéndose aquellos costes que se hayan asumido por las Sociedades Participadas.                                                                                                                                                                            |
| <b>Depositorio</b>                              | El depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Día Hábil</b>                                | Cualquier día que no sea un sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en las ciudades de Barcelona y Madrid. A efectos aclaratorios, el plazo relacionado con cada notificación se deberá especificar en la misma notificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Distribución(es)</b>                         | <p>Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones o prima, distribuciones de resultados o reservas, transmisión de Participaciones, reducciones del valor de suscripción de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa.</p> <p>A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.</p> |
| <b>Distribuciones en Especie</b>                | El significado establecido en el Artículo 22.2 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Distribuciones Temporales</b>                | Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EURIBOR</b>                          | Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>FATCA</b>                            | Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos. |
| <b>Fecha de Cierre Final</b>            | La fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (salvo que dicha fecha sea aplazada por la Sociedad Gestora por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, a su entera discreción).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Fecha de Inscripción</b>             | La fecha en que el Fondo quede inscrito en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fecha del Primer Desembolso</b>      | Con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Fecha Efectiva de Cese con Causa</b> | Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2(i) del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fecha Efectiva de Cese sin Causa</b> | Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.211.2(ii)8.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fondo</b>                            | INDRAVENTURES I, FCR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Gastos de Establecimiento</b>        | Tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Gastos Operativos</b>                | Tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>IGA</b>                              | Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Inversión(es)</b>                           | Inversiones en una Sociedad Participada efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Inversiones Corto Plazo</b>                 | Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”) o cualquier otra reconocida por las autoridades competentes. |
| <b>Inversiones Complementarias (Follow-on)</b> | Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad).                                                                                                                           |
| <b>IPEV</b>                                    | International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>IVA</b>                                     | Impuesto sobre el Valor Añadido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Jurisdicción No Cooperativa</b>             | En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio).                                                                                                     |
| <b>LECR</b>                                    | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Normativa CRS-DAC Española</b>              | Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).                      |
| <b>OCDE</b>                                    | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Paraíso Fiscal</b>                   | Cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento determinado, como Jurisdicción No Cooperativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Participaciones</b>                  | Las Participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Participaciones Propuestas</b>       | El significado previsto en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Partícipe</b>                        | Inversor(es) que suscribe(n) un Acuerdo de Suscripción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Partícipes Beneficiarios Últimos</b> | El significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Partícipe en Mora</b>                | El significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Partícipe Posterior</b>              | El significado previsto en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Periodo de Colocación</b>            | El Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Periodo de Inversión</b>             | <p>El periodo que comienza en la Fecha de Inscripción y finaliza en la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) el quinto (5º) aniversario del primer día del Primer Cierre Posterior (salvo que se adopte por Acuerdo Ordinario de Partícipes una extensión de un (1) año adicional); o</li> <li>(b) cuando se agoten los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; o</li> <li>(c) la fecha en que se hubiera desembolsado un importe equivalente al ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales de los Partícipes para realizar Inversiones y/o Inversiones Complementarias (<i>Follow-on</i>) o se hayan comprometido por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes.</li> </ul> |
| <b>Persona</b>                          | Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Plazo Inicial</b>                    | Tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Política de Inversión</b>            | La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Primer Cierre Posterior</b>          | El primer cierre del Fondo con Partícipes distintos del Promotor y/o cualquiera de sus Afiliadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Promotor</b>                    | Indra Advanced Technology, S.L.U.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Reglamento</b>                  | Este reglamento de gestión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Reglas de Prelación</b>         | El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Retorno Preferente</b>          | Importe equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones.                                                                                                                                   |
| <b>SFDR</b>                        | Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Sociedad Gestora</b>            | GVC Gaesco Alternative Investments, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 232 y domicilio social en c/ Doctor Ferran 3-5, 2ª planta, 08034 Barcelona.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Sociedades Participadas</b>     | Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Supuesto de Insolvencia</b>     | Un supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión se declare insolvente, o solicite la declaración de insolvencia, o cuando la solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero sea aceptada en una orden judicial, así como cualquier supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión no pueda hacer frente a sus deudas corrientes a medida que vayan venciendo, o una cesación de pagos o la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión emprenda cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos. |
| <b>Transmisión o Transmisiones</b> | El significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Transmisión(es) Libre(s)</b>    | Cualquier Transmisión realizada por un Partícipe a favor de una Afiliada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Valor o Valoración</b>          | Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por la IPEV vigentes en cada momento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

## **CAPÍTULO 2**

### **DATOS GENERALES DEL FONDO**

#### **2. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de INDRAVENTURES I, FCR, se constituye un fondo de capital-riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

#### **3. Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal conforme a lo previsto en la LECR, y siempre en atención a las restricciones de la Política de Inversión descrita a continuación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá llevar a cabo actividades complementarias a las previstas en este Artículo 3 de conformidad con la normativa aplicable en cada momento y la LECR (incluyendo el otorgamiento de préstamos, así como otras formas de financiación a las Sociedades Participadas, en cada caso, de acuerdo con y sujeto a las limitaciones establecidas en la Política de Inversión).

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

#### **4. Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el primer día del Primer Cierre Posterior (el “**Plazo Inicial**”). Esta duración sólo podrá aumentarse en un máximo de dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno y, consecuentemente, siempre y cuando las referidas prórrogas se acuerden, hasta un máximo de doce (12) años, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones.

Las prórrogas se decidirán conjuntamente por la Sociedad Gestora y por Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo en ningún caso necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, todo ello conforme al Artículo 29 del Reglamento.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV.

## **CAPÍTULO 3**

### **POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

##### **5.1. Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. Asimismo, y en todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

##### **5.2. Periodo de Inversión**

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones iniciales del Fondo durante el Periodo de Inversión, salvo por las Inversiones Complementarias (*Follow-on*) que podrán hacerse incluso posteriormente.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos previstos en el Artículo 16.2.

##### **5.3. Política de Inversión**

###### **5.3.1. Ámbito sectorial**

El Fondo centrará sus Inversiones en compañías de componente tecnológico de uso dual y con alto potencial de crecimiento en los sectores aeroespacial, ciberseguridad, defensa y tecnologías emergentes (inteligencia artificial, procesamiento *edge*, tecnologías cuánticas, realidad virtual o aumentada, entre otras).

###### **5.3.2. Ámbito geográfico**

El Fondo invertirá, principalmente, en empresas que, en el momento de acometer la primera inversión en las mismas tengan su domicilio social en España o su actividad estratégica o principal se desarrolle en España. En menor medida se invertirá igualmente en sociedades sitas o que desempeñen su actividad principal en cualquier otro país de la Unión Europea y en países miembros de la OTAN.

En cualquier caso, el Fondo deberá invertir una cantidad de al menos igual al

cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales en España.

### **5.3.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección**

El Fondo realizará Inversiones en compañías con alto potencial de crecimiento en fase de expansión y crecimiento, con modelos de negocio atractivos; así como también en empresas en fase *early stage* y capital desarrollo.

### **5.3.4. Restricciones de inversión**

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada);
- (ii) que desarrollen o ejecuten proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales o viole los derechos humanos, tengan un evidente impacto negativo en términos de sostenibilidad y/o atenten contra las libertades o sean éticamente reprobables desde un punto de vista objetivo;
- (iii) que se centren sustancialmente en la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo (entendiéndose que esta restricción no aplica en la medida en que esas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea); la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados; la pornografía, la prostitución, los casinos y negocios equivalentes;
- (iv) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consiste en la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas, o en la participación en cualquier fase de la cadena de valor vinculada a la prospección o extracción de dichos recursos.

El Fondo tampoco invertirá en cualquier otra actividad en la que el Fondo tenga prohibido invertir en aplicación de lo previsto en la Ley ECR y/o en cualquier otra norma que le resulte de aplicación.



### **5.3.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar**

- (i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos.
- (ii) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos. No obstante, se prevé que se realizará un mínimo del 60% de sus Inversiones en compañías con alto potencial de crecimiento en fase de expansión y crecimiento, con modelos de negocio atractivos; y un máximo del 40% restante a empresas en fase *early stage* y capital desarrollo.
- (iii) Límite por tamaño de las Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos.
- (iv) Porcentajes de participación: La inversión del Fondo en el capital social de las Sociedades Participadas tendrá por objeto obtener participaciones con posiciones minoritarias con carácter general, pero también podrían ser mayoritarias si la situación o el plan de negocio así lo requirieran.

No se adquirirá el control (entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio) de dichas Sociedades Participadas, salvo que sea como consecuencia de una Inversión Complementaria (*Follow-on*) o suceda de forma sobrevenida o involuntaria sin una actuación activa del Fondo tendente tal fin.

- (v) Diversificación: El Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, y hasta el 25% de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los requisitos que establece la LECR.

### **5.3.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de

recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

#### **5.3.7. Modalidades de intervención en las Sociedades Participadas**

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

#### **5.3.8. Financiación de las Sociedades Participadas**

Se podrán conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, a las Sociedades Participadas, cuando dicha financiación esté afecta a la Inversión.

#### **5.3.9. Financiación ajena del Fondo y política de apalancamiento**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito del Fondo, que no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el 20% de los Compromisos Totales del Fondo, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (b) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

#### **5.3.10. Inversión de la tesorería del Fondo**

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de desembolsos, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del 20% de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago y podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el referido nivel de efectivo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo (tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución o mantenidos

como tesorería del Fondo) y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### **5.3.11. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas**

No se prevé que la Sociedad Gestora preste asesoramiento o servicios similares respecto de las Sociedades Participadas.

### **5.4. Oportunidades de Coinversión**

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para el Fondo. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe tendrá el derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo en cualesquiera de las Inversiones que realice el Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores que se consideren inversores estratégicos, siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés del Fondo y se haya notificado previamente al Comité de Inversiones antes de la conclusión de la Coinversión.

Las oportunidades de Coinversión deberán regirse por los siguientes principios:

- (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte coinversora bajo una oportunidad de Coinversión no deben ser más favorables que los ofrecidos al Fondo;
- (b) toda Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;
- (c) los costes y gastos relativos a cualquier inversión o desinversión realizadas en el contexto de una oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, deben compartirse por el Fondo y los coinversores, a prorrata del importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de Coinversión;
- (d) proporcionar al Comité de Inversiones los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de Coinversión (y/o acuerdo auxiliar firmado en relación con dicho acuerdo de Coinversión) firmado en el contexto de una oportunidad de Coinversión; y

- (e) regirse por el principio de plena información y transparencia a los Partícipes del Fondo y consecuentemente:
  - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva oportunidad de Coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de acuerdo con este artículo;
  - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes la identidad de toda Persona que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una oportunidad de Coinversión.

## **5.5. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno**

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III del Folleto.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **6. La Sociedad Gestora y el Asesor**

#### **6.1. La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora respetará y procurará que el Fondo respete las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollen, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos de carácter personal protegidos por la misma.

## 6.2. El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con el Asesor para que actúe como asesor de inversiones y desinversiones para el Fondo.

En virtud de dicho contrato, el Asesor hará una prospección del mercado para identificar potenciales oportunidades de inversión (en activos aptos conforme a la política de inversión del Fondo y la LECR) y de desinversión; ofrecerá recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre las oportunidades de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle.

Los honorarios del Asesor serán pagados por la Sociedad Gestora.

## 7. Remuneración de la Sociedad Gestora

### 7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a esos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

| Periodo                                                                                                                                           | %     | Base de Cálculo                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <u>Periodo 1.</u> Desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (inclusive)                             | 1,75% | Los Compromisos Totales del Fondo.                                                                                                                               |
| <u>Periodo 2.</u> A partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión (exclusive) y hasta la fecha de liquidación (inclusive) del Fondo | 1,75% | El Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo (descontando el Coste de Adquisición de las depreciaciones irreversibles). |

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo semestral. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el día de la Fecha de Inscripción y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Dicha Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **7.2. Comisión de Éxito**

En determinados escenarios de rentabilidad del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a la Comisión de Éxito, que se calculará y pagará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.2 siguiente.

Dicha Comisión de Éxito se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **7.3. Otras remuneraciones**

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

# **8. Gastos del Fondo**

## **8.1. Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción (los cuales no incluyen gastos pagados a los agentes de colocación, ni el coste de producción, impresión y envío de cualquier memorándum de colocación privada), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento, siempre que estén razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados por la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. A dichos importes se le añadirá el IVA aplicable.

Los Gastos de Establecimiento serán reportados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo emitidas por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

## 8.2. Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo pero no limitado a los servicios prestados por terceros externos al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, y entre otros, sin limitarse a (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) costes por Operaciones Fallidas;
- (iii) gastos por asesoría legal y financiera, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o de servicios regulatorios, administradores, depositarios, así como los gastos por los trabajos de *due diligence* realizados por terceros;
- (iv) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones y/o de la junta de Partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Inversiones en el ejercicio de sus cargos;
- (vi) gastos habituales del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con cualquier IVA aplicable, cobrados por consultores externos;
- (vii) gastos incurridos por la Sociedad Gestora o el Asesor por cuenta del Fondo en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora o asesor de la misma, respectivamente, con respecto al negocio en curso del Fondo, incluso con respecto de sus actividades de inversión;
- (viii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (ix) gastos extraordinarios, como aquellos derivados de litigios;
- (x) gastos y costes asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones fiscales, así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con este Reglamento; y
- (xi) gastos de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición,

mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones y las Sociedades Participadas.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en este Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios en la cual legalmente o en virtud de este Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

## **9. El Comité de Inversiones**

### **9.1. Composición**

Se conformará un Comité de Inversiones en el seno del Fondo, compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) miembros, nombrados conforme a las siguientes reglas:

- (i) Tres (3) miembros serán designados por el Promotor.
- (ii) Dos (2) miembros serán designados por aquellos Partícipes del Fondo cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, quince millones de euros (15.000.000 €).
- (iii) Un (1) miembro será designado por la Sociedad Gestora.
- (iv) A elección de los miembros del Comité de Inversiones, se podrá nombrar a un (1) miembro adicional que sea independiente y será seleccionado por su conocimiento en los sectores de Inversión del Fondo.

Todos los miembros del Comité de Inversiones serán profesionales de reconocida experiencia y/o prestigio en los sectores a los que el Fondo orientará principalmente sus Inversiones.



## **9.2. Funciones**

El Comité de Inversiones tendrá el carácter de órgano consultivo, sin capacidad de decisión sobre las inversiones y desinversiones del Fondo. El Comité de Inversiones se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión del Fondo que se le planteen y presentarlas al consejo de administración de la Sociedad Gestora u órgano equivalente, que será el único responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión conforme al presente Reglamento y la LECR.

En ningún caso el Comité de Inversiones participará en la gestión del Fondo.

## **9.3. Organización y funcionamiento**

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos quince (15) días de antelación. Si la reunión fuera solicitada por alguno de los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora enviará una convocatoria a todos los miembros del Comité de Inversiones con al menos siete (7) Días Hábiles desde que se solicite la reunión, para su celebración no más tarde de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en la que se entregue dicha convocatoria.

La notificación de la convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos que se discutirán en la reunión e incluirá la documentación en relación a estos asuntos.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por cualquier persona (física o jurídica), siempre que dicha representación conste por escrito para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Inversiones con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## **9.4. Adopción de los acuerdos**

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. Adoptará sus acuerdos mediante la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Los acuerdos que no se incluyan dentro del orden del día del Comité de Inversiones no serán tratados durante la reunión salvo que así se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Inversiones (incluyendo los miembros que no estén presentes en la reunión).

A petición de los miembros del Comité de Inversiones que representen, al menos la mitad de sus miembros, y previo acuerdo de la Sociedad Gestora, podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, financiera o de similar naturaleza, en relación con los asuntos objeto del orden del día. Se decidirá por parte de la Sociedad Gestora si el gasto lo asume el Fondo o los miembros del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora adoptará dichas decisiones en el mejor interés del Fondo.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversiones, el secretario de la sesión redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo y a la Sociedad Gestora, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

#### **9.5. Remuneración del cargo y gastos**

El cargo de miembro del Comité de Inversiones no estará remunerado.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Inversiones serán reembolsados por el Fondo por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Inversiones.

### **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

#### **10. Tiempo de trabajo de la Sociedad Gestora y conflictos de interés**

##### **10.1. Tiempo de trabajo y medios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora deberá asegurar que los empleados de la Sociedad Gestora dediquen el tiempo y los recursos necesarios al Fondo y a los asuntos de la Sociedad Gestora, para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Acuerdo y la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora se asegurará en todo momento de disponer de los medios humanos, materiales y organizativos necesarios para cumplir diligentemente con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de este Reglamento y de la legislación aplicable.

## **10.2. Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora, el Asesor y sus Partes Vinculadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o a un potencial conflicto de intereses sin el Acuerdo Ordinario de Partícipes, con la abstención en la deliberación y votación de la parte conflictuada.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano del Fondo que incurran en un conflicto de intereses deberán abstenerse de deliberar y votar en relación con la cuestión de que se trate.

La Sociedad Gestora no podrá coinvertir de manera directa con el Fondo, o invertir sus fondos propios disponibles, en aquellas empresas o proyectos enmarcados en la Política de Inversión del Fondo que hubieran sido identificados por el Asesor. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá proponer la inversión en empresas o proyectos enmarcados en la Política de Inversión del Fondo que hubieran sido identificados por el Asesor por parte de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora o adoptar decisiones respecto de otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora en base a la información recabada en el marco de la gestión del Fondo y su relación con el Asesor. Al respecto, la Sociedad Gestora deberá guardar secreto y respetar las obligaciones de confidencialidad previstas en este Acuerdo y en el contrato de gestión.

## **11. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora**

### **11.1. Sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio; y si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

La Sociedad Gestora se compromete a seguir ejercitando las funciones encomendadas bajo el presente Reglamento hasta su efectiva sustitución por parte de la nueva sociedad gestora, esto es, hasta el alta de ésta en la CNMV.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución efectiva o de la fecha de declaración de concurso, según el caso, ni compensación alguna derivada de su sustitución o declaración del procedimiento concursal.

El nombramiento de la nueva sociedad gestora descrito en los párrafos anteriores deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se nombra sustituto en el plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de solicitud de sustitución, el Fondo será disuelto y liquidado conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento.

## 11.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

### (i) Cese con Causa

Sujeto a que haya una Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (la “**Fecha Efectiva de Cese con Causa**”), sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora de poder recurrir a arbitraje si considera que no hay Causa, pero sin perjuicio de la eficacia de la decisión de cese.

En el supuesto en que el arbitraje establezca que la Causa no existió, la Sociedad Gestora que ha sido cesada será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa.

La Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes cualquier supuesto de Causa tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al conocimiento de dicha circunstancia.

Asimismo, cualquier Partícipe lo podrá poner igualmente en conocimiento de los Partícipes, en caso de que la Sociedad Gestora no lo hubiere comunicado previamente.

El cese con Causa tendrá efecto inmediato desde la Fecha Efectiva de Cese con Causa y la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha Efectiva de Cese con Causa, ni compensación alguna derivada de su cese.

### (ii) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (la “**Fecha Efectiva de Cese sin Causa**”), sin necesidad de alegar Causa alguna.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada antes de que transcurra la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a 29.500 euros. Dicha compensación se pagará únicamente una vez se haya registrado el cese de la Sociedad Gestora ante la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución efectiva.

Si no se nombra una sociedad gestora sustituta en el plazo de seis (6) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese con Causa o la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, según corresponda, el Fondo será disuelto y liquidado conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento.

### **11.3. Solicitud de sustitución en caso de cese**

No obstante, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo conforme a lo establecido en los Artículos 11.2.(i) y 11.2.(ii), según corresponda, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, en el menor tiempo posible, y a llevar a cabo todo lo necesario para formalizarla y hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

### **11.4. Situación del Asesor en caso de sustitución o cese de la Sociedad Gestora**

En cualquier caso, la sustitución o cese de la Sociedad Gestora (con o sin Causa) no implicará el cese del Asesor, que continuará prestando sus servicios a la sociedad gestora sustituta en los mismos términos y condiciones previstos en el contrato de asesoramiento.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **12. Características generales y forma de representación de las Participaciones**

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad al Primer Cierre Posterior se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que

hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

### **13. Participaciones y tipos de Partícipes a los que se dirige el Fondo**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

Podrán ser Partícipes del Fondo tanto las personas físicas como las jurídicas.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán a inversores profesionales, según estos se definen en el artículo 75.1 de la LECR.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a un millón de euros (1.000.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre de conformidad con los requisitos establecidos en la LECR o las demás disposiciones vigentes en cada momento.

En ningún caso más del 49% de los Compromisos Totales serán suscritos, directa o indirectamente, por Partícipes de naturaleza pública.

### **14. Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 19, respectivamente.

## **15. Derechos económicos de las Participaciones**

### **15.1. Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### **15.2. Reglas de Prelación**

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14, el Artículo 19, el Artículo 22.1 y el Artículo 22.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual a su Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplidas las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora, en forma de Comisión de Éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del exceso de las Distribuciones agregadas realizadas en virtud de los apartados (a), (b) y (c) de este Artículo sobre el importe distribuido al amparo del apartado (a) de este Artículo; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, el importe restante a todos los Partícipes, a prorrata de su participación.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### **15.3. Garantía**

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora podrá destinar en una reserva especial (en el patrimonio del Fondo) la cantidad que, en cada momento, considere necesario y/o conveniente para cumplir con las Reglas de Prelación y para cumplir con la legislación vigente aplicable.

La distribución de la referida reserva, de haberla, se hará conforme a las Reglas de Prelación.

En el momento de la liquidación del Fondo, los Partícipes deberán pagar al Fondo –sobre una base solidaria– las cantidades recibidas de éste durante el periodo de

vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud del presente Reglamento, en su caso.

A tal efecto, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, ya sea a instancia propia o a petición de cualquier Partícipe, exigirá a dichos Partícipes la devolución de las cantidades recibidas en exceso (excluyendo las cantidades que dichos Partícipes hayan pagado o estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante retención fiscal, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichas cantidades).

Una vez devueltas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior.

## **CAPÍTULO 7**

### **RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

#### **16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

##### **16.1. Periodo de Colocación**

En la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente entre cien millones de euros (100.000.000 €) y doscientos millones de euros (200.000.000 €).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

##### **16.2. Desembolsos**

Cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en el Capital Call, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el Capital Call (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la



medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo (euros).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión y Gastos Operativos);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas contractualmente, propuestas por el Comité de Inversiones y aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando dicha decisión de inversión se haya tomado con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias (*Follow-on*).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir al finalizar el Período de Inversión, con el previo consentimiento por escrito del Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá aplicarse a todos los Partícipes a pro rata de su participación en los Compromisos Totales), de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

El desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo neto invertido (incluyendo reinversiones conforme al Artículo 22.4 siguiente) por el Fondo (entendiéndose como el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluidas aquellas que hayan sido desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de aquellas Inversiones que hayan sido total o parcialmente desinvertidas, amortizadas o compensadas) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

### **16.3. Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria**

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después de la fecha del Primer Cierre Posterior y durante el Periodo de Colocación (el “**Partícipe**

**Posterior**”) procederá, en la Fecha del Primer Desembolso de dicho Partícipe Posterior, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 anterior; Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente a la cantidad desembolsada hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada uno de los Partícipes Posteriores abonará al Fondo, una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde el Primer Cierre Posterior hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior, hasta un importe máximo equivalente a quinientos mil euros (500.000 €) (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

En cualquier caso, los Partícipes que entren hasta la fecha del Primer Cierre Posterior (inclusive), no deberán abonar Compensación Indemnizatoria por la suscripción de compromisos adicionales.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

#### **16.4. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

#### **17. Partícipe en Mora**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a un (1) año más un seis por ciento (6%) sobre el importe de Compromiso de Inversión solicitado y no atendido desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o

hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). En el caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en comités, en la reunión de Partícipes o cualquier otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, y sin perjuicio de que se exija al Partícipe en Mora el pago de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
  - (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente al Partícipe en Mora; o
  - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir (en su caso) por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) el importe debido por el Partícipe en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (iii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) transmitir las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Reglamento. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación titularidad del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, del precio de venta de las Participaciones a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo.

## **CAPÍTULO 8**

### **RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

#### **18. Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento y sus artículos, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### **19. Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

##### **19.1. Restricciones de carácter general**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (la “**Transmisión**” o las “**Transmisiones**”), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión (excepto por las Transmisiones Libres) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar la misma a su razonable discreción, considerando no obstante que:

- (i) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada, directa o indirectamente, al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los anteriores términos, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (ii) el consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión sea requerida por ley o normativa aplicable al Partícipe.

En caso de que las Participaciones sean objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas

Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

## **20. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones**

### **20.1. Notificación a la Sociedad Gestora**

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión (a menos que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y el adquirente.

### **20.2. Acuerdo de Suscripción**

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, se deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente.

Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del presente Reglamento).

### **20.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión**

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

### **20.4. Obligaciones de información y comunicaciones**

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **20.5. Gastos**

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## **21. Reembolso de Participaciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 17 relativa al Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de las Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

## **CAPÍTULO 9**

### **POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

## **22. Política general de Distribuciones**

### **22.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil euros (500.000 €)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda;
- (d) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, el Fondo vaya a percibir importes adicionales de las Sociedades Participadas;
- (e) cuando se prevea hacer un Capital Call dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por un desembolso;
- (f) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; y
- (g) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Inversiones, así como cualesquiera



otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos el pago de gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (i) en efectivo (en euros) o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en el Artículo 22.2 siguiente y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (ii) mediante la distribución de beneficios o reservas, la reducción del valor de las Participaciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Participaciones.

## **22.2. Distribuciones en Especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación y, en aquel momento, siempre y cuando cuente con el Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Las Distribuciones en Especie se harán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando para ello el valor de inversión determinado por un experto independiente. A tal fin, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor de cuentas, un banco de inversiones o un asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia, siempre que dicho experto independiente no haya sido contratado por la Sociedad Gestora y/o por el Promotor durante los dos (2) años anteriores a su nombramiento.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, actuando con la diligencia de un hombre de negocios prudente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación).

A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la notificación para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior.

### **22.3. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos**

Por regla, a partir de la fecha de este Reglamento, el Fondo no estará obligado a realizar ninguna retención de impuestos sobre las ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal o que el Partícipe sea una persona física residente en España.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá requerir periódicamente a cada Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar diligentemente a la Sociedad Gestora tan pronto como se pueda obtener el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a “**Partícipes Beneficiarios Últimos**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Partícipes Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Partícipes Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, los Partícipes tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Partícipes Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con

cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Partícipes Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes o necesidad derivada por alguna de las circunstancias anteriores, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

#### **22.4. Reinversión**

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, informando a los Partícipes por anticipado:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tengan lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

Incluyendo las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (en relación con los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado o compensado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

#### **22.5. Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada

Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 30.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (e) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

## **23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros ejercicios del

Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por la IPEV en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10**

### **DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES Y REUNIÓN**

#### **24. Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Ha sido designado como Depositario la entidad BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, domiciliada en calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid), titular del NIF W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-803141, tomo 45679, folio 186 y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.

#### **25. Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores del Fondo deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una firma de reconocido prestigio de entre las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

#### **26. Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la IPEV.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a noventa (90) días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;
  - (iii) información sobre las transacciones financieras (préstamos comerciales, préstamos, adquisiciones financieras, *mezzanine*, etc.).

La información referida en las letras (a) a (c) en el párrafo anterior se preparará de conformidad con las normas de *reporting* y valoración emitidas o recomendaciones por la IPEV en cada momento y, cuando proceda, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de la IPEV.

Cuando el plazo aplicable para los Partícipes se determine en Días Hábiles, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del día exacto que corresponde al último Día Hábil.

## **27. Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes.

No obstante, la Sociedad Gestora también podrá convocar una reunión de Partícipes del Fondo cuando así lo requieran por notificación escrita, conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales. En ese caso, la Sociedad Gestora convocará dicha reunión con el orden del día correspondiente y en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales pueden acordar la reunión ellos mismos).

La reunión de Partícipes será convocada mediante comunicación a la dirección designada al efecto por cada Partícipe (aunque ésta se encuentre fuera de España) y por correo electrónico (a la dirección de correo electrónico que los Partícipes hayan facilitado al Fondo a tal efecto).

La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación (salvo que sea una reunión “universal”). Cualquier

asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes representando el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Las reuniones también podrán ser universales y/o por escrito y sin sesión.

La reunión de Partícipes podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, o una combinación de ambas, según decida la Sociedad Gestora. Del mismo modo, la reunión de Partícipes podrá celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, por escrito y sin sesión. Se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, el veinticinco por ciento (25%) o más de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora como presidente y secretario, salvo que se decida de forma distinta por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión. Durante las reuniones, la mayoría de los miembros asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato convocará la reunión de Partícipes en el Fondo, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que dichos Partícipes puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Inversiones informado de cualesquiera acciones tomadas que tengan impacto en las funciones y tareas del Comité de Inversiones.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el secretario de la reunión con el visto bueno del presidente de la reunión y serán enviadas a los Partícipes dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

## **CAPÍTULO 11**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **28. Modificación del Reglamento**

El presente Reglamento sólo podrá modificarse (i) con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes o por unanimidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.1 siguiente o (ii) a instancia de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2 siguiente y sólo en los supuestos contemplados en el mismo.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LECR, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

Ni las modificaciones de este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (según lo regulado en el Reglamento), conferirán a los Partícipes ningún derecho de separación del Fondo.

El presente Artículo 28 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

##### **28.1. Modificación del Reglamento con aprobación de los Partícipes**

Salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 28.2 siguiente, se requerirá el Acuerdo Extraordinario de Partícipes para aprobar cualquier modificación del Reglamento.

Por otro lado, se requerirá la aprobación de todos los Partícipes perjudicados en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar la aprobación de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. La no contestación por parte del Partícipe será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.



## **28.2. Modificación del Reglamento sin aprobación de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

## **29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el vencimiento del término o plazo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin nombrar una sociedad gestora sustituta y/o si dicha remoción es solicitada por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, cualquier otra normativa aplicable o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos de reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes que, salvo que se acuerde lo contrario, será la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de

España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

### **30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

#### **30.1. Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o cualquier persona nombrada como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Inversiones, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Según la LECR, los Partícipes no serán responsables de las deudas del Fondo, sino hasta el límite de los activos del Fondo.

#### **30.2. Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o el incumplimiento de este Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable. En cada momento, las indemnizaciones otorgadas en este apartado no podrán exceder un total importe equivalente a veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Fondo contratará un seguro con una entidad aseguradora para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas o entidades que hubieran percibido del

Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Asimismo, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 30.2 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre personas indemnizables.

Adicionalmente, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con este Artículo 30.2 (distintas a los miembros de Comité de Inversiones) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

### **31. Obligaciones de confidencialidad**

#### **31.1. Información confidencial**

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, así como de inversiones potenciales, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

#### **31.2. Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### **31.3. Retención de información**

Aunque un Partícipe puede tener derecho a recibir la información prevista en este Reglamento como Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a dicho Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### **32. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación (la “*Master Side*

*Letter*”) de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha –sin el nombre de los Partícipes que han suscrito tales acuerdos– a los efectos de ofrecer a todos los Partícipes que cumplan con los requisitos contemplados en este artículo, la oportunidad de beneficiarse de tales derechos.

Los Partícipes dispondrán de treinta (30) Días Hábles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los derechos susceptibles de elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Los Partícipes tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Partícipe en el Fondo que tenga un Compromiso de Inversión igual o inferior, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios del Fondo;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### **33. Prevención del Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora deberá cumplir y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

La Sociedad Gestora será, asimismo, la responsable exclusiva de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en relación con las inversiones y desinversiones que realice el Fondo.

### **34. FATCA y CRS-DAC**

Cuando sea legalmente necesario, la Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y

documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando a cualquier sistema regulatorio que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

La Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda de acuerdo con el Anexo II, Sección II – C.3 del IGA.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos razonables en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

### **35. Ley aplicable y jurisdicción competente**

El presente Reglamento está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de

Madrid y se realizará en castellano. La decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- (E) Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el Fondo invertirá en entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados;
- (G) La Sociedad Gestora gestionará los activos del Fondo. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo;
- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos de Inversión;



- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo en cuyo caso, aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento en relación con la salida de los Ejecutivos Clave;
- (J) Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las entidades objeto de potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe dicha inversión;
- (K) El Fondo, en ciertas circunstancias (incluyendo en la medida en que sea inversor minoritario), podría no estar siempre en posición de defenderse y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (L) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversores o sus inversiones;
- (M) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a la fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrían ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los inversores en el Fondo;
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados, ni que el Fondo vaya a obtener retorno alguno;
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
- (P) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
- (Q) Las inversiones del Fondo pueden ser realizadas a través de sociedades intermedias u otras entidades para reducir la carga fiscal o por razones regulatorias. No puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y, en ciertos casos, dichas

estructuras podrían conllevar costes u obligaciones de información adicionales para todos o algunos de los inversores;

- (R) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo; y
- (S) En caso de que un inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Apéndice no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán, en todo caso, asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

### ANEXO III

#### DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el Artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión del Fondo, incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de Inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por el Fondo u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo. El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierte, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.